

Señor
Juez Primero Civil Municipal Espinal Tol.
E.....S.....D.

Proceso: Ejecutivo Singular de Menor Cuantía.
Demandante: Adriana María Cardoso Cárdenas
Demandado: Julio Cesar Cardoso Diaz.
RAD: 2019-0079.

REF: interposición de recurso de reposición y apelación.

JAIME REYES CARDOSO, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, quien obro en mi condición de apoderado judicial dentro del proceso de la referencia del demandado el Señor **JULIO CESAR CARDOSO DIAZ**, comedidamente por este escrito me dirijo a usted con el fin interponer dentro del término legal el recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra del auto fechado del día 09 de agosto del 2021, por el cual su despacho determino en cada una de sus actuaciones requerir al secuestre y de otro lado requerir a la parte sobre la figura jurídica del Art.317 del Código General del Proceso.

PETICION

Ruego a usted Señora Juez, tener en cuenta la actuación pendiente de resolver sobre el escrito que radique ante su despacho sobre la Solicitud de Duración del Proceso solicitud con fundamento en lo consagrado en el Art.121 del Código General del Proceso y a los hechos materiales del día 24 de abril de 2019 Libro mandamiento de pago por la vía ejecutiva Singular de Menor Cuantía a favor de la demandante Adriana María Cardoso Cárdenas.

Es así Señora Juez, que con fundamento en este precepto su despacho salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal perderá automáticamente la competencia para seguir conociendo de este asunto.

SUSTENTACION DEL RECURSO

Constituyen fundamentos que sustentan este recurso los siguientes.

- 1- Como a bien conoce su despacho se adelanta el tramite ejecutivo Singular de Menor cuantía interpuesto por la demandante la Señora Adriana María Cárdenas Cardoso (Q.E.P.D).
- 2- En cuestión la presente demanda fue admitida del día 24 de abril de 2019 Libro mandamiento de pago y decretada las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante.
- 3- Corrido una vez el traslado y surtida las notificaciones por esta pasiva se dio respuesta o contestación a esta demanda.
- 4- Desde mes de Noviembre de 2019 se llevó a cabo la diligencia de secuestro del bien objeto de la medida cautelar ordenada por su despacho el cual se comisiono al despacho del Señor Juez Primero Promiscuo Municipal de Flandes

Tolima, registrada como la última actuación estando inactivo el trámite del presente proceso.

5- Con fundamento en lo reglamentado en el Art.121 del Código General del Proceso en su Acápito establecido como se encuentra en dicha normatividad en mi consideración y atendiendo lo consignado Será nula de pleno derecho la actuación posterior que realice el Juez que haya perdido competencia para emitir la respectiva providencia.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho lo establecido en el Art.318 y 320, del Título Único sobre los medios de Impugnación.

PRUEBAS

Ruego a usted tener como pruebas las obrantes dentro del expediente.

COMPETENCIA

Es usted Señora Juez para conocer de este recurso por encontrarse este asunto bajo su Despacho.

NOTIFICACIONES

Para los efectos pertinentes se podrán notificar a los siguientes:

Al suscrito en la Secretaria de su Despacho, o mediante los medios electrónicos al correo Jaime.reyes.cardoso@hotmail.com

Al demandado en la Secretaria del despacho o por mi intermedio.

Al demandante en la dirección o correos aportados a este trámite.

De usted.
Señora Juez.

Atentamente.



JAIME REYES CARDOSO.
C.C. No.93.120.180 de Espinal Tol.
T.P. No.183715 del C.S.J.

RECURSO DE REPOSICION JULIO CESAR CARDOSO DIAZ

Jaime Reyes Cardoso <jaime.reyes.cardoso@hotmail.com>

Mié 11/08/2021 11:16

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Tolima - Espinal <j01cmpalespinal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

RECURSO DE REPOSICION JULIO CESAR CARDOSO DIAZ.pdf;

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Espinal, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veinti uno (2021)

Se decide el recurso de reposición interpuesto por la parte actora en contra del auto de fecha 09 de agosto del cursante año, mediante el cual se resolvió solicitud de perdida de competencia de conformidad con lo señalado en el artículo 121 del C. General del Proceso, para lo cual se considera:

1.- Señala el recurrente que el Juzgado resolvió requerir al secuestre y dar aplicación al término que señala el artículo 317 del C. General del Proceso, pero que se encuentra pendiente resolver su solicitud de duración del proceso, lo que invocó con fundamento en el artículo 121 Ibídem.

2.- Acorde a lo anterior, es del caso poner de presente que, contrario a lo señalado por el ejecutado, en dicha decisión se resolvió su solicitud de perdida de competencia con fundamento en el artículo 121 invocado, al respecto se indicó:

*“...Por tanto, el año que señala la norma en comento y de la que se vale el memorialista, se contabiliza a partir de la notificación del mandamiento de pago al ejecutado **y en el presente asunto, no es aplicable**, toda vez que únicamente se encuentra notificado uno de los demandados, encontrándose pendiente la notificación a la ejecutada Martha Elena Moreno Carvajal. (...)”* (se resalta).

3.- Siendo así, deberá estarse a lo allí decidido, toda vez que el año que, al existir dos demandados, el lapso que señala la norma, se contabiliza a partir de la notificación del último demandado, lo que aquí no ha ocurrido, por tanto, no procede la nulidad de pleno derecho alegada.

4.- Ahora bien, como quiera que la parte ejecutante acorde a lo preceptuado en el artículo 317 de la norma procesal, fue requerida para que realizara el trámite de notificación a la señora Martha Elena Moreno Carvajal, advertido que, durante el término legal, presentó escrito desistiendo de las pretensiones frente a ésta, conforme lo previsto en el artículo 314 del C. General del Proceso en concordancia con el artículo 93 de la misma codificación, se accede a su solicitud.

Por mérito de lo expuesto el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. NO REPONER el auto del 09 de agosto del cursante año, en cuanto a la no aplicación de la perdida de competencia, con fundamento en el artículo 121 del C. General del Proceso.

SEGUNDO. Conceder en el efecto DEVOLUTIVO, el recurso de apelación presentado de manera subsidiaria. (Nº 6 art. 321 *Ejusdem* en concordancia con el Art. 323 del C. G.P.).

En consecuencia, ejecutoriada la presente decisión por secretaría envíese copia escaneada de todo lo aquí actuado para que surta el recurso ante el Juzgado Primero Civil del Circuito de El Espinal, quien ya conoció del presente proceso. (Inciso 3º Art. 324 *Ibidem*)

TERCERO: Aceptar el desistimiento que efectúa la parte actora, al prescindir de la demandada MARTHA ELENA MORENO CARVAJAL.

En caso de existir medidas cautelares practicadas contra el anterior demandado, decretar su cancelación. Ofíciase.

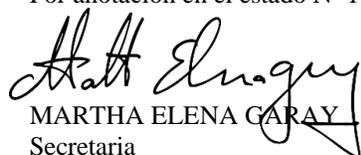
En el evento en que estuvieren embargados remanentes o llegaren a embargarse dentro la ejecutoria de esta decisión, lo desembargado deberá ponerse a disposición del juzgado que lo solicite. La secretaría comunicará a quien competa lo pertinente y si fuere el caso remítanse las copias de que trata el artículo Art 466 *ibidem*.

NOTIFIQUESE,
La Juez,



GLORIA CARMENZA TOVAR GUZMAN
RAD. 2019-00079-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ESPINAL TOLIMA. NOTIFICACION POR ESTADO. El Espinal Tolima, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinti uno (2021), a las ocho de la mañana (8:00am). Por anotación en el estado Nº 108, se notifica el auto que antecede. Se desfija en la misma fecha a las 5:00 p.m.



MARTHA ELENA GARAY
Secretaria